



Reglamento Municipal de participación ciudadana

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Es objeto de este reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación ciudadana de todos/as los/as ciudadanos/as del municipio de Villagonzalo Pedernales Así como el definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

TÍTULO I- LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo 1.- El derecho a la información.

Artículo 2.- Derecho a la información.

El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales garantiza a los/as ciudadanos/as del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

Artículo 3.- Difusión de las actuaciones municipales.

Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. La información debe ser bien visible y accesible, llegar a todos los ciudadanos.

La información debe estar disponible en las oficinas municipales y en los medios de comunicación que el ayuntamiento pueda proporcionarse.

Artículo 4.- Información de interés público.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se darán a conocer a la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 5.- Acceso a los Archivos y Registros municipales.



Los/as ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en sede municipal y espacio adecuado.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor mediante resolución motivada.

Artículo 6.- Medios de comunicación municipales.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

Artículo 7.- Revista Municipal.

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter informativo mediante la edición periódica de un boletín Municipal que permita aproximar la Administración a los/as ciudadanos/as. Éstos/as, individual y/o colectivamente, podrán participar en la secciones que existan para tal fin. A tal efecto, se aprobara un procedimiento que regule tal circunstancia

Artículo 8.- Sitio Web.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la página Web municipal que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio.
3. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
4. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
5. Facilitar a la población el conocimiento de los órganos y procesos de participación existentes
6. Información y detalle sobre las distintas iniciativas y propuestas de los grupos políticos municipales, preguntas en comisiones, mociones en pleno, propuestas, etc.



7. Continuo dinamismo de la web municipal creando nuevas posibilidades como retransmisión On Line de los Plenos Municipales, etc.

Artículo 9.- Sondeos, Estudios de opinión y Encuestas de calidad.

El Ayuntamiento, si lo cree conveniente, hará sondeos de opinión y encuestas de calidad a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados que lleve a término a través de sus medios de comunicación. Dejará al alcance de los/as ciudadanos/as que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada y la ficha técnica de los mismos, en el plazo de un mes desde la solicitud y en espacio adecuado.

Capítulo 2.- El derecho de petición.

Artículo 10.-

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o en grupo, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, que tendrán que ser resueltos en un plazo máximo de un mes. En caso de retraso se deberá informar sobre la razón del mismo.

Artículo 11.-

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia una iniciativa, o bien expresar una queja o una reclamación respecto a las competencias municipales.

No se admitirán las peticiones con un objeto ajeno a las competencias municipales. Tampoco son admisibles las que se deban amparar en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución española, ni las que hagan referencia a materias que tengan un procedimiento formalizado específico.

Artículo 12.-

La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as.

Artículo 13.-



La petición podrá ser presentada individual o colectivamente.

Capítulo 3.- El derecho a la propuesta ciudadana.

Artículo 14.-

Todos los/as ciudadanos/as tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 15.-

La propuesta deberá ser cursada formalmente en el Registro Municipal.

Artículo 16.-

Este derecho podrá ser ejercido individual o colectivamente.

Artículo 17.-

El Alcalde, o Concejal/a en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de la propuesta en Registro. Y de estas peticiones deberán ser informados todos los Grupos municipales.

Capítulo 4.- El derecho a la iniciativa popular.

Artículo 18.-

Los/as vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de ordenanzas en materia de la competencia municipal.

Artículo 19.-



Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 10% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio conforme a la legislación vigente.

Artículo 20.-

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del secretario General del Pleno, así como el informe del interventor General municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. Elaborados los informes de legalidad pertinentes, la iniciativa será tratada en la siguiente Junta de Portavoces desde que se tengan dichos informes en la Secretaría General del Pleno.

Artículo 21.-

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo 5.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Artículo 22.-

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, y aportando por ambas partes los medios necesarios, ya sean económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 23.-

Cualquier persona o colectivo de personas, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

Artículo 24.-

Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.



Artículo 25.-

La iniciativa deberá someterse a debate y votación en el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al colectivo que ha hecho la propuesta.

Artículo 26.-

En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo.

Capítulo 6.- El derecho a la consulta popular.

Artículo 27.-

De conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local El Ayuntamiento podrá someter a la consulta de los/as ciudadanos/as los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a la Hacienda Local, y siempre según la legislación vigente.

Artículo 28.-

La iniciativa de la propuesta de la consulta corresponde a:

- a) La ciudadanía puede promover la celebración de una consulta popular. Para que llegue a ser considerada por el Pleno Municipal, los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 10% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio.
- b) El/la Alcalde/sa podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal.
- c) Un tercio de los miembros de la Corporación podrá proponer consulta popular para aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que consideren convenientes, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno.



Artículo 29.-

Será obligación del Pleno municipal el debate y votación de la consulta popular y en caso de obtener mayoría absoluta, la realización de los trámites para llevar a cabo la misma, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum.

Artículo 30.-

La convocatoria de consulta popular tendrá que garantizar la suficiente información pública y debate sobre diferentes posicionamientos políticos al respecto.

Capítulo 7.- El derecho a audiencia pública.

Artículo 31.-

Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de audiencia pública por parte del Alcalde o Concejales en quien delegue, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

Artículo 32.-

La audiencia pública será convocada por el Alcalde, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades y asociaciones ciudadanas o incluso de ciudadanos/as particulares, siempre y en todos los casos cuando se presenten como mínimo un 1% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el ámbito donde se pretenda celebrar la audiencia.

Artículo 33.-

Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro del Ayuntamiento, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, el Alcalde convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los 30 días siguientes.

Capítulo 8.- El derecho de intervención en las comisiones de Pleno y en los Plenos Municipales.

Artículo 34.- Participación de las asociaciones en las Comisiones de Pleno.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán participar en las comisiones de Pleno, no sólo sobre los asuntos del orden del día de la sesión, sino sobre cualquier tema de su interés, en los términos establecidos en el Reglamento orgánico de Pleno.

Artículo 35.- Turno Popular de los Plenos.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del ayuntamiento, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas, en los términos establecidos en su Reglamento orgánico.

Artículo 36.-

El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales hará público, mediante los medios informativos municipales, el orden del día de las Comisiones del Pleno y del Pleno con la antelación suficiente.



TÍTULO II- EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Capítulo 1.- Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 37.- Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos regulados en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 38.- Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde/sa solicitando la inscripción.
- b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Administración Autonómica.

- d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.
- e) Sede social.
- f) Código de Identificación Fiscal;
- g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- h) Programa o memoria anual de sus actividades.
- i) Presupuesto anual de la entidad incluyendo fuentes de financiación, si las hubiere.
- j) Ámbito de actuación y actividad.

Artículo 39.- Tipo de entidades que pueden inscribirse.

Todas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Para poder acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Asociaciones.



Artículo 40.- Resolución de la inscripción.

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones (RMA) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 41.- Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 42.- Vigencia de la inscripción.

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RMA deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de marzo, una memoria de las actividades realizadas en el transcurso del año anterior, balance económico del ejercicio, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado

anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el RMA, previa audiencia a la interesada.

Artículo 43.- Publicidad de los datos.

El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Asociaciones que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las asociaciones del Registro que lo soliciten y en todo caso se realizará un informe anual con los datos.

Artículo 44.- Certificación de los datos del registro.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrados serán documentos que servirán para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

Capítulo 2.- La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 45.-

El asociacionismo es una de las expresiones colectivas del compromiso de los/as ciudadanos/as con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Para conseguir que las asociaciones y colectivos ciudadanos puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colabora en:

- a) Programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo; organizados con la implicación del propio movimiento ciudadano.
- b) Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión.
- c) La aportación de todo tipo de recursos ya sean materiales, económicos y de infraestructura para promover la realización de sus actividades.
- d) Programas de animación y captación de voluntariado.
- e) Programas de animación y motivación dirigidos a los jóvenes que pongan de manifiesto la necesidad de la participación ciudadana no sólo como un derecho sino también como un valor eminentemente democrático.

Capítulo 3.- La participación de las asociaciones en los órganos municipales.



Artículo 46.-

La participación de las asociaciones en los Plenos y otros órganos municipales se regula en los apartados pertinentes. Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que sea efectivo el ejercicio del derecho de participación de los/as ciudadanos/as, organizados en asociaciones locales.

TÍTULO III- LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGONZALO PEDERNALES.

Artículo 47.- Definición.

El Consejo Social del Municipio de Villagonzalo Pedernales es el órgano de participación y deliberación de las organizaciones económicas, sociales y ciudadanas más representativas del municipio para el debate, propuesta e informe sobre aquellas grandes materias y proyectos de carácter estratégico y/o con repercusión en el desarrollo social.

Artículo 48.- Finalidad.

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades sociales, culturales, económicas y del movimiento asociativo en torno a los grandes temas estratégicos que afecten al municipio en su conjunto.

Artículo 49.- Constitución.

El Pleno del Ayuntamiento designará a los miembros que constituyan el Consejo Social del municipio conforme a la composición que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 50.- Composición.

Constituirán el Consejo Social del Municipio:

- Un representante de cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, elegido por las mismas de entre sus miembros.
 - También pueden formar parte del mismo, a título individual, personas expertas y personalidades de especial relevancia y reconocida valía en el Municipio, cuya propuesta y nombramiento corresponde al Pleno Municipal.
- * Por el Ayuntamiento estará un concejal y el Alcalde, que será el presidente.



- Secretaría: Un funcionario del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

El Consejo se renovará con cada corporación mediante acuerdo adoptado en la sesión plenaria de organización.

En general, las funciones del Consejo Social del Municipio, son las de emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica del Municipio, proyectos urbanos y todos los asuntos que se consideren de interés general para el municipio.

El Consejo Social del Municipio podrá emitir informes en los siguientes casos:

- En la Tramitación Inicial de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana.
- En la elaboración de los grandes proyectos urbanos que incidan en la estructura general y orgánica del territorio o tengan especial relevancia económica o funcional en el Municipio.
- Planes estratégicos sectoriales, territoriales o del conjunto del Municipio que incidan en las materias reseñadas.
- Al proyecto de presupuesto anual.
- Cuando se considere procedente-
- El Consejo Social del Municipio podrá elaborar un informe anual.

En el ámbito de las funciones señaladas le deberá ser facilitada la más amplia información y podrá solicitar la presencia de las personas miembros de la Corporación así como de las personas titulares de los órganos de dirección del ayuntamiento.

Los informes elaborados por el Consejo Social del Municipio serán remitidos a la Secretaría General de Pleno que a su vez los remitirá a todos los grupos políticos municipales.

Artículo 51.- Normas generales de funcionamiento.

El Consejo Social del municipio se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses. Y podrá definir comisiones de trabajo según los diferentes temas que vaya abordando.

El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del Consejo.

El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los diferentes representantes y dicho orden del día se hará público mediante los medios de comunicación municipales disponibles en cada momento.

Las actas de las sesiones del Consejo del municipio se remitirán a los diferentes miembros del Consejo, al Alcalde, a los órganos municipales y a los Grupos Políticos y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.



TÍTULO IV- DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 52.- Defensor del Vecino.

Se creará la figura del Defensor del Vecino, como órgano delegado del Pleno para la asistencia de todos los vecinos en aquellas reclamaciones y sugerencias.

Artículo 53.- Elección del Defensor del Vecino.

El Defensor del Vecino será elegido por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de dos tercios de su número de hecho. Para poder ser elegido habrá que ser mayor de edad y vecino del municipio.

La elección se hará tras la renovación de cada corporación, en la sesión plenaria de organización y su mandato se extenderá hasta la elección del siguiente.

Artículo 54.- Ejercicio del cargo.

El Ayuntamiento facilitará al Defensor del vecino un local y los medios personales y materiales que el Pleno creyere necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El Defensor del Vecino será el receptor de las quejas y sugerencias dirigidas al Alcalde, al Pleno o al órgano municipal competente en cada materia y remitirá a este en el plazo de 15 días hábiles cada una de las recibidas con la documentación presentada debidamente relacionada y acompañada, en su caso, con un informe propuesta.

El Defensor del Vecino asistirá a la sesión del órgano, con voz y sin voto y actuará en la misma como órgano de apoyo, informando bien oralmente bien por escrito de todas aquellas cuestiones que se soliciten.

El Defensor del Vecino dará cuenta anualmente ante el Pleno de la gestión realizada en el ejercicio de su cargo en un informe que presentará ante el mismo en una sesión ordinaria o en una extraordinaria convocada al efecto. Asimismo acompañará una relación de todos los escritos recibidos y de los informes remitidos a la citada Comisión.

El Defensor del Vecino podrá presentar además informes extraordinarios cuando, según su criterio, lo requiera la urgencia o la importancia de los hechos que motiven su intervención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



La modificación del presente Reglamento se podrá hacer a iniciativa del Pleno o de los órganos de participación ciudadana regulados en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este reglamento, el Pleno del Ayuntamiento designará a los miembros que constituyan el Consejo social del municipio y elegirá al Defensor del Vecino, cuyas mandatos durarán hasta la constitución o elección de los próximos.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.-

Para hacer constar que el presente reglamento corresponde al aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de abril de 2.005 y expuesto al público sin reclamaciones mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 16 de Mayo de 2.005, por lo que, de conformidad con dicho acuerdo y sin necesidad de otro nuevo, queda considerado su texto como definitivo.

Villagonzalo Pedernales, a 20 de Junio de 2.005

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Carlos de la Fuente Ruiz

EL SECRETARIO

Fdo.: Enrique Rodríguez García

